



Registro Salida Nº: 4673 Fecha: 24/10/2017

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL JUEGO POR LA QUE SE AUTORIZA LA TRANSMISIÓN DE LA LICENCIA GENERAL DE LA MODALIDAD DE JUEGOS CONCURSOS Y DE LA LICENCIA GENERAL DE LA MODALIDAD DE JUEGO OTROS JUEGOS CON LAS QUE CUENTA LA SOCIEDAD JS2015 GAMES, S.A., A LA ENTIDAD JUEGOS ESPAÑA, PLC., COMO CONSECUENCIA DE UNA OPERACIÓN DE MODIFICACIÓN SOCIETARIA DE FUSIÓN TRANSFRONTERIZA INTRACOMUNITARIA POR ABSORCIÓN DE LA PRIMERA POR LA SEGUNDA DE ELLAS.**

En cumplimiento de los preceptos contenidos en la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego (en adelante, Ley 13/2011, de 27 de mayo), en el Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, en materia de licencias, autorizaciones y registros (en adelante, Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre) y en consideración a los siguientes

#### ANTECEDENTES

**Primero.** Con fecha 13 de diciembre de 2011, en nombre y representación de la entidad Antena 3 Juegos, S.A.U., con N.I.F. número A86317872, con domicilio social en San Sebastián de los Reyes, Madrid, Avenida Isla Graciosa, 13, y con domicilio a efectos de notificaciones en el mismo lugar, en el marco de la Convocatoria para el otorgamiento de licencias generales aprobada por la Orden EHA/3124/2011, de 16 de noviembre, se presentó solicitud de licencia general para el desarrollo y explotación de las modalidades de juego "Concursos", a la que se refiere la letra e) del artículo 3 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, y su solicitud de licencia general para el desarrollo y explotación de las modalidades de juego "Otros Juegos", a la que se refiere la letra f) del artículo 3 de la misma Ley.

Cumplidos los oportunos trámites, las licencias generales fueron otorgadas mediante sendas resoluciones de la Dirección General de Ordenación del Juego de fecha 1 de junio de 2012.

**Segundo.** Con fecha de 17 de diciembre de 2015, se elevó a público mediante escritura otorgada en Barcelona ante el Notario del Ilustre Colegio de Catalunya, con el número 3.167 de su protocolo, el acuerdo de traslado de domicilio social, cambio de denominación y declaración de cambio de socio único de la sociedad Antena 3 Juegos,

Nº Ref.: CGEN/01214

R.D. (\*): b40194680de106d6eb37d204bccb0d778cb42aba

(\*). Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

<b>Cód. Seguro Verif.</b>	3246393638910490552204-DGOJ	<b>COD.Organismo</b>	E04912602	<b>Fecha</b>	24/10/2017 17:02
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
<b>Firmado por</b>	El Director General. JUAN ESPINOSA GARCIA				
<b>Url de Verificación</b>	<a href="https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=3246393638910490552204-DGOJ">https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=3246393638910490552204-DGOJ</a>				Página 1 de 9



**Registro Salida Nº: 4673 Fecha: 24/10/2017**

S.A.U., que pasa a denominarse JS2015 Games, S.A., y pasa a estar domiciliada en Barcelona, Ronda de Sant Pere, 17, 2º.

**Tercero.** Con fecha de 12 de junio de 2017, en nombre y representación de la sociedad JS2015 Games, S.A., se presentó un escrito a través de la sede electrónica de la Dirección General mediante el que se comunicaba la realización de una operación de modificación societaria de fusión transfronteriza intracomunitaria por absorción de la citada JS2015 Games, S.A., por la sociedad denominada Juegos España PLC, con N.I.F. N8265947E, sociedad resultante de la fusión, radicada en Gibraltar, adjuntando la documentación acreditativa de la realización de la referida operación de modificación societaria. Esta documentación está compuesta por:

- Escritura de fusión transfronteriza intracomunitaria (por absorción), de fecha 4 de octubre de 2016, otorgada ante el Notario de Barcelona D. Camilo J. Sexto Presas, con el número 2355 de su protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona con fecha de 1 de diciembre de 2016.
- Certificado a que se hace referencia en el artículo 64 de la Ley 3/2009, sobre la corrección de los actos y trámites previos a la fusión por parte de JS2015 Games, S.A., sociedad absorbida, emitido por el Registrador Mercantil de Barcelona, de fecha 1 de diciembre de 2016.
- Orden del Tribunal Supremo de Gibraltar de 11 de abril de 2017, por la que se ordena la ejecución de la fusión transfronteriza de conformidad con el artículo 11 de la Directiva 2005/56/CE relativa a las fusiones transfronterizas de las sociedades de capital y la Regla 16(1) del Reglamento de Sociedades (fusiones transfronterizas) de 2010. Este documento se presenta debidamente traducido y apostillado con la Apostilla de La Haya.
- Informe jurídico, de fecha 27 de septiembre de 2017, emitido por el despacho de abogados Rampart Corporate Advisers Limited, con sede en Gibraltar, sobre la corrección, la eficacia y la validez de la operación de fusión.

Asimismo, se adjuntaba la documentación acreditativa del cumplimiento por la sociedad absorbente en la operación de fusión, Juegos España PLC, de los requisitos establecidos en los artículos 10 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, y 13 del Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre, en la forma prevista en el pliego de bases aprobado mediante la Orden HAP/1995/2014, de 29 de octubre.

Nº Ref.: CGEN/01214

R.D. (\*): b40194680de106d6eb37d204bccb0d778cb42aba

(\*) Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

<b>Cód. Seguro Verif.</b>	3246393638910490552204-DGOJ	<b>COD.Organismo</b>	E04912602	<b>Fecha</b>	24/10/2017 17:02
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
<b>Firmado por</b>	El Director General. JUAN ESPINOSA GARCIA				
<b>Url de Verificación</b>	<a href="https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=3246393638910490552204-DGOJ">https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=3246393638910490552204-DGOJ</a>				Página 2 de 9



Registro Salida Nº: 4673 Fecha: 24/10/2017

Por último, en el referido escrito se solicitaba, asimismo, la transmisión de las licencias de actividades de juego con las que contaba JS2015 Games, S.A., a la sociedad resultante de la fusión, Juegos España PLC, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.4 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, y en el artículo 6.1 del Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

#### Primero.- Competencia de la Dirección General de Ordenación del Juego.

De acuerdo con lo establecido en la Disposición adicional décima de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, la Dirección General de Ordenación del Juego del Ministerio de Hacienda y Función Pública asumirá el objeto, funciones y competencias que la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, atribuye a la extinta Comisión Nacional del Juego.

#### Segundo.- Base jurídica aplicable.

El artículo 9.3 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, establece que *“Los títulos habilitantes exigibles para el ejercicio de las actividades de juego sometidas a esta Ley no podrán ser objeto de cesión o de explotación por terceras personas. Únicamente podrá llevarse a cabo la transmisión del título, previa autorización de la Comisión Nacional del Juego, en los casos de fusión, escisión o aportación de rama de actividad, motivados por una reestructuración empresarial”*.

Por otro lado, el artículo 6.1 del Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre, establece que *“Los títulos habilitantes para el desarrollo de actividades de juego no podrán ser objeto de cesión o de explotación por terceras personas. Únicamente podrá llevarse a cabo la transmisión total o parcial del título, previa autorización de la Comisión Nacional del Juego, en los casos de fusión, escisión o aportación de rama de actividad, motivada por una reestructuración empresarial.”*

#### Tercero.- Operación mercantil en la que se incardina la transmisión de la licencia.

A la hora de dar cumplimiento del precepto anterior, debe partirse de que la normativa reguladora de juego, en principio, no establece ningún límite a la realización de modificaciones societarias o a la transmisión de

Nº Ref.: CGEN/01214

R.D. (\*): b40194680de106d6eb37d204bccb0d778cb42aba

(\*). Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

<b>Cód. Seguro Verif.</b>	3246393638910490552204-DGOJ	<b>COD.Organismo</b>	E04912602	<b>Fecha</b>	24/10/2017 17:02
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
<b>Firmado por</b>	El Director General. JUAN ESPINOSA GARCIA				
<b>Url de Verificación</b>	<a href="https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=3246393638910490552204-DGOJ">https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=3246393638910490552204-DGOJ</a>				Página 3 de 9



**Registro Salida Nº: 4673 Fecha: 24/10/2017**

participaciones sociales de las sociedades que cuenten con título habilitante. Dichas operaciones societarias únicamente están sujetas al deber de comunicación al ente regulador, tal y como se establece en la resolución de otorgamiento del título habilitante. Lo que establece el referido artículo 9.3 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, partiendo de la intransmisibilidad de los títulos habilitantes como principio general, es la posibilidad de transmitir dichas licencias en el marco de determinadas operaciones societarias, especificadas en dicho precepto. Es esta una excepción al principio general establecido en la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles (en adelante, Ley 3/2009, de 3 de abril), sobre sucesión universal de todos los derechos y obligaciones de la sociedad absorbida.

Se verifica por tanto uno de los supuestos de hecho que motivan la entrada en juego de este artículo 9.3 y, en consecuencia, permiten la transmisión de unas licencias de actividades de juego de forma sujeta a la autorización de la Dirección General de Ordenación del Juego. En efecto, tenemos una operación de fusión por absorción en la que la sociedad absorbente es titular de todas las acciones o participaciones sociales en que se divide el capital de la sociedad absorbida, contando la operación con la peculiaridad de que la fusión a realizar consistirá en una fusión transfronteriza intracomunitaria, y, consecuentemente, se desarrollará con las particularidades establecidas en el Capítulo II del Título II de la Ley 3/2009, de 3 de abril.

#### **Cuarto.- Implicaciones de la absorción de la adquirida por la adquirente.**

La operación societaria de fusión transfronteriza comunitaria por absorción, mediante la cual se producirá la extinción de JS2015 Games, S.A., como sociedad absorbida y la transmisión en bloque de todo su patrimonio a juegos España PLC, como sociedad absorbente, deberá realizarse en los términos establecidos en la Ley 3/2009, de 3 de abril, adquiriendo la sociedad absorbente, por sucesión universal, todo el patrimonio de la sociedad absorbida.

A falta de una enumeración precisa en la Ley 13/2011, de 27 de mayo, sobre los aspectos que deberán tenerse en cuenta a la hora de otorgar o no la autorización para la transmisión de los títulos habilitantes en los casos previstos en su artículo 9.3, esta Dirección General de Ordenación del Juego considera que los elementos a considerar, en consonancia con la finalidad tuitiva que informa la normativa estatal de juego, deben ser, por un lado, las implicaciones que pueden derivarse del ejercicio de las licencias transmitidas por parte de la entidad

Nº Ref.: CGEN/01214

R.D. (\*): b40194680de106d6eb37d204bccb0d778cb42aba

(\*). Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

<b>Cód. Seguro Verif.</b>	3246393638910490552204-DGOJ	<b>COD.Organismo</b>	E04912602	<b>Fecha</b>	24/10/2017 17:02
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
<b>Firmado por</b>	El Director General. JUAN ESPINOSA GARCIA				
<b>Url de Verificación</b>	<a href="https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=3246393638910490552204-DGOJ">https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=3246393638910490552204-DGOJ</a>				Página 4 de 9



**Registro Salida Nº: 4673 Fecha: 24/10/2017**

resultante de la fusión, y por otro, las posibles consecuencias para los participantes que cuenten con registro de usuario y cuenta de juego en las sociedades intervinientes en la operación mercantil.

En relación con el primero de los aspectos, la principal implicación que la autorización de transmisión de las licencias originaría en la sociedad absorbente de la operación de fusión, Juegos España PLC, sería que ésta se convertiría en un operador de juego, a los efectos de lo establecido en la Ley 13/2011, de 27 de mayo, desde la fecha en que se formalice la operación de modificación societaria de fusión transfronteriza intracomunitaria por absorción. Por consiguiente, la referida sociedad quedará obligada al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 10 de la Ley 13/2011 y 13 del Real Decreto 1614/2011, desde la misma fecha en que se formalice la operación. Juegos España PLC, quedará obligada, igualmente, a la constitución de las garantías vinculadas a los títulos habilitantes que se le transmitan, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo III del Título II del Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre, y en la Resolución de 13 de octubre de 2014, por la que se desarrolla el anterior precepto normativo.

La acreditación del cumplimiento de los requisitos anteriores deberá realizarse en la forma prevista en el pliego de bases aprobado mediante la Orden HAP/1995/2014, de 29 de octubre, bases que rigieron en la última convocatoria de licencias generales que ha tenido lugar hasta el momento en que se produjo la operación, de tal forma que se garantiza que no existan posibles desigualdades entre las condiciones que se establecen para el nuevo operador Juegos España PLC, y las que debieron cumplir para acceder a los títulos habilitantes los operadores que concurrieron a esa convocatoria.

De acuerdo con la definición de fusión por absorción que figura en el artículo 23 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, la sociedad absorbente adquirirá por sucesión universal el patrimonio de la sociedad absorbida, que se extinguirá. La aplicación de este precepto al caso presente, en que la actividad de ambas sociedades intervinientes en la fusión por absorción está relacionada con la actividad de juego regulada según la Ley 13/2011, de 27 de mayo, y su normativa de desarrollo, hace necesario que junto con los elementos patrimoniales que se adquieren por sucesión universal, se incluyan necesariamente las posibles responsabilidades en que la sociedad absorbida hubiera podido incurrir durante la explotación de las licencias que ahora se transmitirían, y el compromiso de cumplimiento por la sociedad absorbente de las obligaciones pendientes de cumplir o acreditar por la sociedad

Nº Ref.: CGEN/01214

R.D. (\*): b40194680de106d6eb37d204bccb0d778cb42aba

(\*) Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

<b>Cód. Seguro Verif.</b>	3246393638910490552204-DGOJ	<b>COD.Organismo</b>	E04912602	<b>Fecha</b>	24/10/2017 17:02
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
<b>Firmado por</b>	El Director General. JUAN ESPINOSA GARCIA				
<b>Url de Verificación</b>	<a href="https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=3246393638910490552204-DGOJ">https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=3246393638910490552204-DGOJ</a>				Página 5 de 9



**Registro Salida Nº: 4673 Fecha: 24/10/2017**

absorbida, de tal forma que, además del cumplimiento de la normativa fiscal o mercantil que resulte de aplicación, quede asegurado el cumplimiento de la normativa específica en materia de juego.

De esta forma, al parecer de esta Dirección General, la lógica económica, empresarial y comercial de la operación desde el punto de vista de la sociedad beneficiaria de la aportación resulta robusta y no tiene por qué suponer, sino al contrario, un impacto negativo sobre el desarrollo de su actividad ni sobre la protección de los jugadores, incluyendo el control y supervisión de aquélla por parte de la Dirección General de Ordenación del Juego.

En cuanto a las consecuencias para los participantes en los juegos que cuenten con registro de usuario y cuenta de juego, procede destacar que JS2015 Games, S.A., sólo contaba en la actualidad con licencias generales y, por tanto, no se encontraba desarrollando actividades de juego. Así pues, no existen participantes con registro de usuario y cuenta de juego que pudieran resultar afectados por la operación.

#### **Quinto.- Condiciones a que se sujetaría la autorización.**

La implementación efectiva de la transmisión de títulos habilitantes que se somete a autorización requerirá de forma insoslayable que la operación mercantil de fusión por absorción que se pretende realizar se haya desarrollado hasta su final de manera estrictamente conforme con la normativa civil y mercantil que resulte de aplicación.

Debido a la naturaleza transfronteriza intracomunitaria de la operación de fusión ante la que nos encontramos, en la que la sociedad resultante de la fusión no está sujeta a la legislación española, la eficacia de la operación mercantil se alcanzará mediante el cumplimiento, por un lado, de lo establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley 3/2009, de 3 de abril, en cuanto a la correcta realización de los actos y trámites previos a la fusión por parte de la sociedad sujeta a la legislación española, y, por el otro lado, mediante el cumplimiento de lo establecido al respecto en la normativa vigente en el país donde esté radicada la sociedad absorbente.

El cumplimiento de los requisitos establecidos correspondientes a la sociedad sujeta a la legislación española, JS2015 Games, S. A., queda acreditado mediante la presentación de la inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura de Fusión Transfronteriza Intracomunitaria por absorción, mediante resolución del correspondiente Registrador, y mediante la obtención del certificado a que se hace referencia en el artículo 64 de la Ley 3/2009.

Nº Ref.: CGEN/01214

R.D. (\*): b40194680de106d6eb37d204bccb0d778cb42aba

(\*). Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

<b>Cód. Seguro Verif.</b>	3246393638910490552204-DGOJ	<b>COD.Organismo</b>	E04912602	<b>Fecha</b>	24/10/2017 17:02
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
<b>Firmado por</b>	El Director General. JUAN ESPINOSA GARCIA				
<b>Url de Verificación</b>	<a href="https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=3246393638910490552204-DGOJ">https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=3246393638910490552204-DGOJ</a>				Página 6 de 9



**Registro Salida Nº: 4673 Fecha: 24/10/2017**

El cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente en el país donde se encuentra radicada la sociedad absorbente, Juegos España PLC, queda acreditado mediante la presentación de la correspondiente Orden del Tribunal Supremo de Gibraltar, mediante la que se aprueba la fusión transfronteriza con efectos desde la fecha de la propia Resolución. La acreditación de este cumplimiento se corrobora mediante el informe jurídico emitido al respecto, aportado por la sociedad absorbente.

En base a estos preceptos, puede concluirse que la documentación presentada junto con la solicitud de autorización para la transmisión de título habilitante, que se describe en el antecedente Tercero de la presente resolución, permite tener por acreditado que la operación mercantil que da origen y, a la vez, posibilita la transmisión del título habilitante, se ha realizado de conformidad en la totalidad de sus fases.

Por otra parte, el cumplimiento del requisito de que como consecuencia de la implementación efectiva de la transmisión de títulos habilitantes que se somete a autorización, no adquiera las licencias de actividades de juego una persona jurídica que no hubiera podido obtenerlas con ocasión de un procedimiento de otorgamiento de licencias, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos para los operadores de juegos en los artículos 10 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, y 13 del Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre, queda acreditado mediante la presentación de la documentación prevista en el pliego de bases aprobado mediante la Orden HAP/1995/2014, de 29 de octubre, bases que rigieron en la última convocatoria de licencias generales que ha tenido lugar hasta el momento de realización de la operación de fusión.

Por cuanto antecede, **ACUERDA:**

**Primero.-** Tomar razón de la realización de la operación mercantil de modificación estructural de Fusión transfronteriza intracomunitaria por absorción, en la que ha actuado como sociedad absorbida JS2015 Games, S.A., y como sociedad absorbente la sociedad Juegos España PLC, en los términos que constan en la “Escritura de fusión transfronteriza intracomunitaria (por absorción), otorgada por las sociedades Juegos España PLC (Sociedad Absorbente) y JS2015 Games, S.A., Sociedad Unipersonal (Sociedad Absorbida)”, de fecha 4 de octubre de 2016, otorgada ante el Notario de Barcelona D. Camilo J. Sexto Presas, con el número 2355 de su protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona con fecha de 1 de diciembre de 2016, y en los

Nº Ref.: CGEN/01214

R.D. (\*): b40194680de106d6eb37d204bccb0d778cb42aba

(\*). Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

<b>Cód. Seguro Verif.</b>	3246393638910490552204-DGOJ	<b>COD.Organismo</b>	E04912602	<b>Fecha</b>	24/10/2017 17:02
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
<b>Firmado por</b>	El Director General. JUAN ESPINOSA GARCIA				
<b>Url de Verificación</b>	<a href="https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=3246393638910490552204-DGOJ">https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=3246393638910490552204-DGOJ</a>				Página 7 de 9



**Registro Salida Nº: 4673 Fecha: 24/10/2017**

términos que se establecen en la Orden del Tribunal Supremo de Gibraltar, de 11 de abril de 2017, por la que se ordena la ejecución de la fusión transfronteriza de conformidad con el artículo 11 de la Directiva 2005/56/CE relativa a las fusiones transfronterizas de las sociedades de capital y la Regla 16(1) del Reglamento de Sociedades (fusiones transfronterizas) de 2010.

**Segundo.-** Autorizar la transmisión de la licencia general para la modalidad de juego “Concursos” y de la licencia general para la modalidad de juego “Otros Juegos”, con las que contaba la sociedad JS2015 Games, S. A., con N.I.F. número A86317872, sociedad absorbida como consecuencia de la operación societaria descrita en el apartado anterior, a la sociedad Juegos España, PLC, con N.I.F. número N 8265947E y domicilio social en 57/63 Line Wall Road, Gibraltar, Reino Unido, sociedad absorbente en la referida operación.

Esta transmisión tendrá lugar en el marco de la adquisición por la sociedad absorbente, por sucesión universal, del patrimonio de la sociedad absorbida, como consecuencia de la operación mercantil descrita en el apartado primero. Asimismo, formarán parte integrante del patrimonio que se adquiere por sucesión universal, las posibles responsabilidades en que la sociedad transmitente hubiera podido incurrir durante la explotación de las licencias que ahora se transmiten, así como las obligaciones de la sociedad absorbida con los participantes y con la Dirección General de Ordenación del Juego, en relación con el desarrollo, la explotación y la gestión de los juegos.

**Tercero.-** De acuerdo con lo establecido en el artículo 42.2 del Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre, Juegos España PLC, deberá aportar nuevas garantías vinculadas a los títulos habilitantes que se le transmitan en los tres días siguientes a la notificación de la presente resolución.

**Cuarto.-** Para la debida garantía del cumplimiento de los aspectos derivados de la Implicaciones de la transmisión de los títulos habilitantes entre las sociedades absorbida y absorbente en la operación de modificación societaria de fusión, la sociedad Juegos España PLC, deberá presentar ante esta Dirección General una declaración responsable firmada por su representante legal, debidamente acreditado, mediante la cual la referida sociedad se compromete expresamente a hacerse cargo de la totalidad de las posibles responsabilidades en que la sociedad absorbida, JS2015 Games, S.A., hubiera podido incurrir durante la explotación de las licencias de juego que se traspasan durante el plazo que las ha detentado, así como al cumplimiento por parte de aquella misma de las

Nº Ref.: CGEN/01214

R.D. (\*): b40194680de106d6eb37d204bccb0d778cb42aba

(\*). Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

<b>Cód. Seguro Verif.</b>	3246393638910490552204-DGOJ	<b>COD.Organismo</b>	E04912602	<b>Fecha</b>	24/10/2017 17:02
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
<b>Firmado por</b>	El Director General. JUAN ESPINOSA GARCIA				
<b>Url de Verificación</b>	<a href="https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=3246393638910490552204-DGOJ">https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=3246393638910490552204-DGOJ</a>				Página 8 de 9





**Registro Salida Nº: 4673 Fecha: 24/10/2017**

obligaciones pendientes de cumplir o acreditar por la sociedad absorbida. El plazo para la presentación de esta declaración responsable será de tres días contados a partir de la notificación de la presente resolución.

**Quinto.-** Disponer que los eventuales cambios en los sistemas técnicos de los operadores de juego que intervendrán en la operación deberán realizarse de acuerdo con lo establecido al respecto en el artículo Décimo de la Resolución de 6 de octubre de 2014, de la Dirección General de Ordenación del Juego, por la que se aprueba la disposición que establece el modelo y contenido del informe de certificación definitiva de los sistemas técnicos de los operadores de juego y se desarrolla el procedimiento de gestión de cambios.

**Sexto.-** Ordenar a la Subdirección General de Gestión del Juego la realización de las cancelaciones e inscripciones que resulten procedentes para el adecuado reflejo en el Registro General de licencias de juego de la nueva situación de las licencias cuya autorización se transmite.

**Séptimo.-** Notificar, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre, a la Comunidad Autónoma de Cataluña la presente resolución.

Contra la presente resolución, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el interesado podrá interponer, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, recurso de alzada ante el Secretario de Estado de Hacienda.

Nº Ref.: CGEN/01214

R.D. (\*): b40194680de106d6eb37d204bccb0d778cb42aba

(\*). Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

<b>Cód. Seguro Verif.</b>	3246393638910490552204-DGOJ	<b>COD.Organismo</b>	E04912602	<b>Fecha</b>	24/10/2017 17:02
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
<b>Firmado por</b>	El Director General. JUAN ESPINOSA GARCIA				
<b>Url de Verificación</b>	<a href="https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=3246393638910490552204-DGOJ">https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=3246393638910490552204-DGOJ</a>				Página 9 de 9